

a la Dirección General de Enseñanza Primaria con la petición de su reingreso al servicio activo por la Escuela unitaria de niñas de Alfajar, y que por Orden de 6 de junio es desestimada dicha petición en razón a que no llevaba en la situación de excedencia el tiempo mínimo que las disposiciones vigentes exigen para esta situación administrativa, por lo que contra la misma interpone el presente recurso de alzada, interesando se anule la Orden recurrida y se la nombre para la vacante interesada;

Vistas la Ley de Educación Primaria de 14 de junio de 1955, el Estatuto general del Magisterio, de 24 de octubre de 1947; Ordenes ministeriales de 14 de junio de 1954, 18 de febrero y 18 de octubre de 1955, 29 de mayo y 23 de junio de 1956 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el presente recurso plantea dos problemas: uno, referente al posible reingreso al servicio activo de la recurrente, y otro, la concreta determinación de si ésta ha de hacerse precisamente por la Escuela interesada en su petición;

Considerando que con respecto al primer problema es de tener en cuenta que la situación jurídica-administrativa de la recurrente es la de excedencia voluntaria prevista en el artículo 89 de la Ley de Educación Primaria, y que la establecida en los artículos 120 y 121 del Estatuto del Magisterio, conforme a la redacción dada a los mismos por el Decreto de 11 de agosto de 1953, es una especie de la anterior, por su propia denominación de «excedencia voluntaria especial para la mujer casada», y según establece el precepto de la Ley citada, el período de vigencia «ha de ser no menor de un año ni mayor de diez» que, a mayor abundamiento, la Orden ministerial de 14 de junio de 1954 en su apartado tercero dictada para estos casos, se ajusta, en cuanto al tiempo, a señalado por la mentada Ley y por ello la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, particularizada a su caso, de fecha 21 de abril de 1956, se atuvo a tales normas, consentida por la recurrente en mérito a tales razones, aunque hoy combatida por ella;

Considerando que aunque se encuentre en condiciones de reingresar—y así es la segunda cuestión planteada—es de tener en cuenta la continua y reiterada doctrina del Departamento al resolver los recursos de doña Adela Pardo Calvo y doña Julia Ezcurra Mendizábal entre otros, por Ordenes ministeriales de 29 de mayo y 23 de junio de 1956, respectivamente, que señalan que lo único que permite la legislación vigente, incluso la Orden ministerial de 18 de octubre de 1955, es que la Maestra en situación de excedencia especial que desee reingresar al servicio activo, supuesta la no existencia de vacantes en su localidad de origen, se dirija a la Administración en petición de una Escuela en localidad de censo análogo, a la vista de cuya petición la Administración podrá adjudicarle la que estime conveniente, porque aceptar la tesis sustentada por la recurrente equivaldría a irrogar perjuicio a tercero, habida cuenta de que la plaza interesada no podría ser incluida en los concursos que posteriormente a su ocupación se convocaran, lo que implicaría una limitación sin base legal, pero es que, además, en el caso presente, se intenta burlar el espíritu del legislador, que, guiado por los más altos fines, ha venido dictando disposiciones en favor de las mujeres casadas, pero siempre con un criterio consecuente con la razón que las motiva, no como un medio de burlar el sistema normal de provisión de Escuelas y obtener las más ventajosas sin poseer los méritos profesionales necesarios para ello.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de diciembre de 1956 por la que se dictan normas para la obtención del Diploma de Optico de Anteojeria en el Instituto de Optica «Daza Valdés», del Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la autorización que se le confiere en el artículo séptimo del Decreto de 22 de junio del corriente año por el que se crea el Diploma de Optico de Anteojeria,

Este Ministerio dispone:

Primero.—En el Instituto de Optica «Daza Valdés», del Patronato «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se desarrollaran cursos de especialización para la obtención del Diploma de Optico de Anteojeria.

Segundo.—Con funciones inspectoras de cuanto se relacione con la organización y desenvolvimiento de los mismos, existirá una Comisión presidida por el Director de dicho Instituto e integrada por un representante del Sindicato de la Construcción, Vidrio y Cerámica, dos Catedráticos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, un Profesor titular de cada una de las Escuelas Especiales de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona y Bilbao y un Profesor numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Madrid.

Asimismo le corresponderán las siguientes facultades: a) El nombramiento de las personas que hayan de tener a su cargo la explicación de las materias que integran los cursos. b) La designación, entre estas ultimas y sus propios miembros, y a propuesta del Director del Instituto de Optica «Daza Valdés», de un Director de Estudios, que, asistido por un Secretario, ostentará la Jefatura inmediata de aquéllos.

Tercero.—Las enseñanzas serán teórico-prácticas, y comprenderán las asignaturas siguientes, distribuidas en cursos académicos:

- 1.º Matemáticas.
- 2.º Física y Química.
- 3.º Optica geométrica.
- 4.º Optica física.
- 5.º Optica fisiológica.
- 6.º Fotometria en color.
- 7.º Optometria.
- 8.º Tecnología óptica.
- 9.º Tecnología mecánica.
10. Optica instrumental.
11. Legislación.

Cuarto.—Los cursos comprenderán, como mínimo, doscientas lecciones teóricas y trescientas horas de ejercicios prácticos.

Quinto.—Las pruebas de suficiencia se realizarán, una vez finalizado el curso, ante un Tribunal que designará la Comisión Inspectoras a que se refiere el número segundo, y que estará formado por un número impar de Vocales. La citada Comisión podrá acordar, además, se verifiquen los exámenes parciales que considere convenientes.

Sexto.—Las referidas pruebas tendrán un carácter teórico y práctico, y sus calificaciones serán: de 0 a 4 puntos, suspenso; de 4,1 a 6, aprobado; de 6,1 a 8, notable, y de 8,1 a 10, sobresaliente.

Séptimo.—Los alumnos que alcancen la suficiencia en las enseñanzas recibidas tendrán derecho a la concesión del Diplo-

ma, previo el pago de los derechos que se determinen y formalización del expediente, que, por la Comisión Inspectoras, se cursará al Ministerio de Educación Nacional.

Octavo.—La Comisión Inspectoras examinará los expedientes de cada uno de los solicitantes y, en atención a los estudios que tengan realizados con anterioridad, podrá convalidárselos por los que hayan de cursar, en parte o en su totalidad.

Noveno.—Determinará dicha Comisión el plazo de inscripción en los cursos, la fecha de su comienzo y los derechos de matrícula y participación en los mismos que los aspirantes hayan de abonar.

Décimo.—La Comisión Inspectoras será nombrada por Orden ministerial de 9 de octubre del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13). Para la provisión de vacantes, el Presidente lo comunicará al respectivo Centro, a fin de que éste formule la propuesta a esa Dirección General.

Undécimo.—Los recursos de que dispondrá el Instituto de Optica «Daza Valdés» para el sostenimiento de la enseñanza, serán los siguientes:

I. Subvenciones procedentes del Presupuesto General del Estado.

II. Subvenciones y ayudas de entidades oficiales y particulares.

III. Derechos de matrícula y de participación en los cursos que abonen los alumnos.

Duodécimo.—De acuerdo con las disposiciones vigentes, la Comisión Inspectoras aprobará las cuentas y justificará ante este Ministerio todas las partidas procedentes del Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La Comisión Inspectoras propondrá a este Ministerio las modificaciones que, en el número, extensión y designación de las asignaturas y de sus programas correspondientes, pueda aconsejar la evolución de la ciencia y de la técnica óptica.

Segunda.—Durante los cursos académicos 1956-1957 y 1957-1958 deberán hacer uso del derecho que se les concede en la disposición transitoria del Decreto de 22 de junio del corriente año los alumnos que con anterioridad a la promulgación del mismo hubieran cursado las materias que en el plan de estudios se establecen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de diciembre de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

ORDEN de 13 de diciembre de 1956 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Justiniano Casas Barrero y otros, Maestros Nacionales, contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de julio de 1956.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Justiniano Casas Barrero y otros, Maestros Nacionales, contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de julio de 1956;

Resultando que durante el trienio 1951-1953 la asignación por casa-habitación a percibir por los Maestros Nacionales destinados en la ciudad de Palencia fue de 3.000 pesetas anuales, y al procederse en septiembre de este último año, en cumplimiento de artículo 180 del Estatuto, a la revisión trienal de estas asignaciones, la Comisión provincial señaló, para el